



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1 2 3 7 DE 2 5 JUN 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 18 de Mayo de 2012, bajo el radicado EXTMI12-0016553 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud FERNANDO TRUJILLO, en calidad de Director Científico de la Fundación Omacha, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "IDENTIFICACIÓN DE ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN PARA LA BIODIVERSIDAD EN TRES VENTANAS DE LA ORINOQUIA COLOMBIANA", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta y cuyas coordenadas son:

PUNTOS DE MUESTREO	LONGITUD	LATITUD
Punto 1	- 72.21	4.32
Punto 2	- 71.788	4.32
Punto 3	- 72.21	4.059
Punto 4	- 71.788	4.059

Fuente. Coordenadas aportadas por el solicitante EXTMI12-0016553, Mayo 18 de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Ingeniera Topográfica contratada para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto: "IDENTIFICACIÓN DE ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN PARA LA BIODIVERSIDAD EN TRES VENTANAS DE LA ORINOQUIA COLOMBIANA", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial la Ingeniera Topográfica Beatriz Leguizamón, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"Se identifica la presencia del Resguardo Indígena Corocito Yopalito y Gualabó legalmente constituido mediante RESOLUCION N° 0080 DEL 18 de Diciembre de 1992"**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "IDENTIFICACIÓN DE ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN PARA LA BIODIVERSIDAD EN TRES VENTANAS DE LA ORINOQUIA COLOMBIANA", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **se identifica la** presencia del Resguardo Indígena Corocito Yopalito y Gualabó legalmente constituido mediante RESOLUCION N° 0080 DEL 18 de Diciembre de 1992. No obstante teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto "IDENTIFICACIÓN DE ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN PARA LA BIODIVERSIDAD EN TRES VENTANAS DE LA ORINOQUIA COLOMBIANA", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.

Teniendo en cuenta que el proyecto IDENTIFICACIÓN DE ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN PARA LA BIODIVERSIDAD EN TRES VENTANAS DE LA ORINOQUIA COLOMBIANA", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta, se constituye como un proyecto de investigación científica o académica, esta Dirección no solicita la realización de un proceso de Consulta Previa, siempre y cuando la formulación, diseño y ejecución del proyecto, por su ejecución o publicación no afecten los derechos de autor colectivo, ni tengan ánimo de lucro; además cuando este proyecto de investigación NO estén relacionados con recursos naturales, bióticos, económicos, culturales, religiosos de los Grupos Étnicos y en general no haya una afectación directa a tales grupos, entendida esta como una intromisión intolerable a su cardad de vida y costumbre.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se **identifica** la presencia del Resguardo Indígena Corocito Yopalito y Gualabó legalmente constituido mediante RESOLUCION N° 0080 DEL 18 de Diciembre de 1992, en la zona de influencia directa para el proyecto: "IDENTIFICACIÓN DE ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN PARA LA BIODIVERSIDAD EN TRES VENTANAS DE LA ORINOQUIA COLOMBIANA", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTOS DE MUESTREO	LONGITUD	LATITUD
Punto 1	- 72.21	4.32
Punto 2	- 71.788	4.32
Punto 3	- 72.21	4.059
Punto 4	- 71.788	4.059

Fuente. Coordenadas aportadas por el solicitante EXTMI12-0016553, Mayo 18 de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro del Resguardo Indígena Corocito Yopalito y Gualabó legalmente constituido mediante RESOLUCION N° 0080 DEL 18 de Diciembre de 1992, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "IDENTIFICACIÓN DE ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN PARA LA BIODIVERSIDAD EN TRES VENTANAS DE LA ORINOQUIA COLOMBIANA", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.

TERCERO. Que no se **identifica** la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa para el proyecto: "IDENTIFICACIÓN DE ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN PARA LA BIODIVERSIDAD EN TRES VENTANAS DE LA ORINOQUIA COLOMBIANA", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTOS DE MUESTREO	LONGITUD	LATITUD
Punto 1	- 72.21	4.32
Punto 2	- 71.788	4.32
Punto 3	- 72.21	4.059

Punto 4	- 71.788	4.059
---------	----------	-------

Fuente. Coordenadas aportadas por el solicitante EXTMI12-0016553, Mayo 18 de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de **Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos, inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios** para el proyecto: "IDENTIFICACIÓN DE ALTOS VALORES DE CONSERVACIÓN PARA LA BIODIVERSIDAD EN TRES VENTANAS DE LA ORINOQUIA COLOMBIANA", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del Proceso de Consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Ing. Deisy Consuelo Melo Carios
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Ing. Beatriz Leguizamón
Revisó desde punto de vista Jurídico: Abogada Maritza Chaparro Malaver
Aprobó quien Suscribe: Doris Aristizabal 